

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Quince (15) de Febrero de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: MARIA ELENA GALEANO DE MUÑOZ
ACCIONADO: SEGURO SOCIAL en liquidación y COLPENSIONES
RADICADO: 2012-00488

ASUNTO: REQUIERE PREVIO INCIDENTE POR DESACATO

En escrito precedente, **MARIA ELENA GALEANO DE MUÑOZ**, a través de su apoderado judicial, solicita en los términos de los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, iniciar en contra del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES y COLPENSIONES**, incidente por desacato en orden a establecer la responsabilidad del accionado e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de la conducta omisiva frente al fallo de tutela proferido el día veintiuno (21) de enero de dos mil trece (2013).

Este Despacho en sentencia de primera instancia, protegió en favor de **MARIA ELENA GALEANO DE MUÑOZ**, el derecho fundamental de petición, en la cual se ordena:

“SEGUNDO: ORDENAR a INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES en liquidación, a través de su Representante Legal, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, que en el término de OCHO (08) DIAS HABILES, contados a partir de la notificación del presente Fallo, remita – si aun no la ha hecho- a COLPENSIONES el expediente sobre el cual recae la solicitud de la señora MARÍA ELENA GALEANO De MUÑOZ, para que esta última proceda a resolver de fondo dicha petición, de conformidad con la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, que en el término máximo de UN MES contados a partir del recibo del expediente pensional sobre el cual recae la solicitud de la actora, de de respuesta clara, de fondo y congruente a la petición elevada por la señora MARÍA ELENA GALEANO De MUÑOZ, si aún no lo ha hecho, de la respuesta a las solicitudes presentadas el día 28 de mayo de 2012 relacionadas con el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes derivada del fallecimiento de su cónyuge el señor SAÚL HUMBERTO MUÑOZ, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 3.597.527, por lo expuesto en la parte motiva. (...)

Respecto del cumplimiento del fallo, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso...”

La orden proferida por el Despacho está encaminada a que el Instituto de Seguros Sociales, a través de su agente liquidador, procederá a hacer entrega del expediente

pensional sobre el cual recae la solicitud de la accionante a la administradora colombiana de pensiones COLPENSIONES, y esta última entidad, debe de decidir de fondo la petición presentada por la accionante.

El despacho procedió a revisar la pagina web de COLPENSIONES y constató que la entidad ya cuenta con el expediente pensional del señor SAÚL HUMBERTO MUÑOZ BERRIO, quien era el afiliado al Seguro social, razón por la cual no habrá de emitirse orden alguna en contra del SEGURO SOCIAL en liquidación, toda vez que hay constancia de que la entidad ha dado cumplimiento a la orden proferida por el Despacho.

Teniendo en cuenta que en el presente incidente se solicitó se diera inició al incidente de desacato por el incumplimiento a la orden perentoria proferida por el Despacho, se ordena, **REQUERIR PREVIO** a la apertura de incidente de desacato mediante oficio a la **AFP COLPENSIONES**, para que en el término de **UN MES** proceda a dar cumplimiento a cabalidad el fallo de tutela proferido el día veintiuno (21) de enero de dos mil trece (2013), procediendo a dar respuesta a la petición elevada por la señora MARIA ELENA GALEANO DE MUÑOZ el 28 de mayo de 2012, relacionada con el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes derivada del fallecimiento de su cónyuge SAÚL HUMBERTO MUÑOZ, so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ALEJANDRA RESTREPO ESCOBAR
JUEZ

CVG-

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, 19 de Febrero de 2013 Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p>
